



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

"REGLAMENTO DEL "CENTRO DE INICIATIVAS JUVENILES bOx"
DE CHICLANA DE LA FRA.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece un marco genérico competencial para los entes que integran la Administración Local, en virtud del cual éstos pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El apartado 2 m) del citado artículo 25 reconoce competencias a las entidades locales en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre.

Por otro lado, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye al municipio en su punto 17 las competencias relativas a la promoción de actividades culturales y el fomento de la creación y producción artística; y en su apartado 26, para el establecimiento y desarrollo del acceso de la comunidad vecinal a las nuevas tecnologías.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera es titular de unas instalaciones idóneas para el fomento de actividades lúdicas, artísticas y formativas de la juventud, denominado "Centro de Iniciativas Juveniles bOx".

En cuanto servicio local de interés general que es, la

gestión de dicho Centro requiere una reglamentación propia, dada por el presente Reglamento.

Artículo 1º. Las instalaciones permanentes del "C.I.J. b0x" se encuentran abiertas al público, orientadas al interés general de la comunidad juvenil, en orden a la promoción de actividades lúdicas, artísticas y formativas de su interés, cuya gestión se encuentra adscrita a la Concejalía Delegada de Juventud del Ayuntamiento de Chiclana de la Fra.

Artículo 2º. La gestión de dichas instalaciones se regirá en primer lugar por las normas del presente Reglamento y acuerdos municipales, y por las de carácter general que le fueren aplicables relativas a la gestión de los servicios locales de interés general y el patrimonio municipal.

Artículo 3º.- El Centro tiene su sede en la calle Severo Ochoa, en el Polígono Urbisur de Chiclana de la Frontera.

Artículo 4º.- La programación de las actividades a desarrollar en el Centro atenderá a los intereses y demanda de los jóvenes. Entre otras, se podrán prestar las siguientes:

- Encuentros juveniles sociales, creativos y artísticos.
- Préstamos de salas del centro para iniciativas de interés.
- Cursos de ocio y tiempo libre.
- Cursos de formación específica.
- Cursos sobre nuevas tecnologías.
- Sala de estudios.
- Clases de apoyo al estudio y refuerzo en idiomas extranjeros.
- Recursos para el acceso a internet.
- Servicio de orientación laboral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- Discoteca Light.
- Ludoteca, juegos recreativos.
- Campañas de sensibilización y educación en valores.
- Dinamización de corresponsalías juveniles.
- Otras actividades fuera del centro.

Artículo 5º.- El Centro de Iniciativas Juveniles "bOx" es un servicio local de interés general dirigido al esparcimiento de la juventud, correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Juventud la superior dirección del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección.

En cuanto servicio público, podrá prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 6º.- La inmediata dirección del Centro estará encomendada a un Coordinador, cuyas funciones principales serán:

a) La dirección facultativa del Centro, que se ejercerá a través de personal del mismo.

b) Programar, organizar y gestionar la prestación de servicios y la realización de actividades propias del Centro.

c) Mantener una comunicación permanente con la comunidad educativa y las Delegaciones Municipales partícipes en los diferentes programas que se desarrollen conjuntamente, coordinando los profesionales y expertos para el desarrollo de acciones que así lo aconsejen.

d) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Juventud del Ayuntamiento la Programación de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.

e) Diseñar la estrategia de comunicaciones para promoción del establecimiento a nivel de web, prensa e Instituciones Públicas y Privadas.

f) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Juventud del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.

g) La representación ordinaria del Centro, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento de Chiclana de la Fra., en la figura de su Alcalde-Presidente, y a través de la Delegación de Juventud de dicho Ayuntamiento, tendrá encomendada también labores de superior dirección del Centro.

Serán sus funciones:

a) Fomentar y promocionar las actividades propias de la Concejalía de Juventud que sean aptas para prestarse en el Centro.

b) Establecer el horario y días hábiles del Centro.

c) Fijar, en su caso, el precio público por la prestación de servicios del Centro.

d) Aprobar la adquisición de mobiliario y enseres del Centro, según la distribución competencial prevista en la legislación vigente.

e) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

f) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.

g) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el Centro que se consideren oportunas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 8º.- El Centro dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.

b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial para la adquisición de bienes muebles o realización de actividades.

c) Los ingresos de derecho público fijados por el Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 9º.- El acceso de los usuarios a las instalaciones del Centro será universal, si bien por razones motivadas se podrá limitar el derecho de admisión.

Artículo 10º.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.-